



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-00103942- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-110-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE- 2024-00103841-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1369/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.12 17:07:26 -03:00

ACUERDO SALARIAL COMPLEMENTARIO
AL ACUERDO 01-01-2024 AL 29-02-2024

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2023 entre la **UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - U.T.I.C.R.A.-** con domicilio en Yatay 129, C.A.B.A., domicilio electrónico walbornoz@uticra.org.ar representada en este acto por los Sres. Agustín Amicone Secretario General; Horacio Jerez Secretario Adjunto; Luis De Stefano Secretario de Hacienda y Finanzas y la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES -F.A.I.C.A.-** con domicilio en Av. Rivadavia 4.323 C.A.B.A. domicilio electrónico cic@camara-calzado.org.ar, representada en éste acto por los Sres. Fernando De Vito, Alberto Sellaro, Miguel Hames y Damián Valerio , por otra parte, declaran y convienen:

PRIMERO: En virtud de lo actuado en las diferentes reuniones mantenidas entre las partes, se suscribe el presente acuerdo salarial, que se aplicará al Personal de la Línea de Producción (Jornalizados), Personal fuera de la Línea de Producción (Mensualizados), Destajistas, Obreros a Domicilio propiamente dichos, con exclusión de Talleristas e intermediarios. El presente acuerdo comprende el período 01 de enero hasta el 29 de febrero de 2024, ambos inclusive.

SEGUNDO: El mismo consiste en el pago de una suma fija no remunerativa según el siguiente detalle:

Durante el mes de enero 2024 los trabajadores en línea de producción como así también el personal fuera de la línea de producción, percibirán una suma fija no remunerativa del **31 %** sobre todos los conceptos de los salarios normales y habituales correspondientes al mes de diciembre de 2023.

Para el mes de febrero 2024 los trabajadores en línea de producción como así también el personal fuera de la línea de producción, percibirán una suma fija no remunerativa del **42 %** sobre todos los conceptos de los salarios normales y habituales correspondientes a la liquidación del mes de diciembre de 2023.

Ante la situación socioeconómicas tan variables que estamos atravesando se les adelantará a los trabajadores de cobro mensual un adelanto de la suma no remunerativa en fechas 20 de enero y 20 de febrero equivalente a la mitad de la misma.

FE DE ERRATAS: Habiéndose cometido un error involuntario en las planillas del mes de diciembre 2023 en los trabajadores mensualizados, se deberá tener en cuenta la planilla que se adjunta en este acuerdo como base de cálculo, para las sumas fijas supra mencionadas.

Ante esta situación las empresas deberán ajustar hasta su concurrencia las diferencias que pudieran existir, entre la planilla publicada en diciembre 2023, cotejada con la del presente acuerdo.


Alberto Sellaro
Presidente


Miguel Hames
Vicepresidente 1º


Damián Valerio
Vicepresidente 2º


AGUSTIN AMICONI
Secretario General
U.T.I.C.R.A.
José Fernando De Vito




Luis De Stefano
Secretario de Hacienda y
Finanzas
U.F.I.C.R.A.



TERCERO:

- * Serán de pago efectivo conjuntamente con las vacaciones que los empleadores pudieran otorgar desde el 01 de enero y hasta el 29 de febrero de 2024, ambos inclusive
- * En todos los casos en los supuestos de trabajadores de tiempo parcial, serán abonadas en forma proporcional, de acuerdo con las horas normales y habituales, en que se desarrolle su jornada. También se abonará en forma proporcional cuando la fecha de ingreso del trabajador sea posterior al 1º de cada uno de dichos meses.
- * Serán abonadas en todas las licencias ordinarias establecidas en la LCT, y las extraordinarias establecidas en el CCT 652/12.
- * Los empleadores abonarán los rubros No Remunerativos establecidos en este acuerdo salarial, cuando los trabajadores se encuentren con las diferentes licencias establecidas en la Ley 24557 (ART) o la que la sustituya en el futuro, como así también a todas las trabajadoras que se encuentren en licencia por maternidad.

CUARTO: Los incrementos antes referidos absorberán hasta su concurrencia los incrementos que hubieran otorgado los empleadores como a cuenta de futuros aumentos.

QUINTO: Ante la dinámica de la economía nacional y las variaciones constantes, los firmantes del presente acuerdo se comprometen a reunirse en los primeros días del mes de febrero de 2024, para analizar la evolución de las variables económicas y realizar la revisión que se considere necesaria.

SEXTO: Durante los meses en que, en virtud de este acuerdo, se abonen Sumas No Remunerativas, las que no están sujetas a aportes y contribuciones legales ni convencionales sobre las mismas, se acuerda el pago de una suma \$ 1.500- por cada trabajador y por mes, a cargo del empleador, con destino a Servicios Sociales de la actividad, las que deberán abonarse mediante boleta electrónica "ayuda social", que deberán generar desde la página www.uticra.org.ar (impresión de boletas). Los empleadores deberán efectivizar el pago de la mencionada suma, en los plazos establecidos para el resto de las contribuciones convencionales y legales, debiendo remitir las mencionadas boletas y comprobantes de transferencias a ayusoc@uticra.org.ar

SEPTIMO: Ratificamos todas y cada una de las cláusulas convencionales del CCT 562/12

OCTAVO: Durante la vigencia del presente acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el art. 37 de la Ley 23.551 y 9 de la Ley 14.250, se ratifica un aporte solidario a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados a U.T.I.C.R.A. beneficiarios del convenio colectivo de trabajo y a favor de dicha entidad Gremial, consistente en un aporte mensual del 2.5 % de la retribución bruta mensual de los mismos, sean internos, destajistas o a domicilio, excluyéndose a los Talleristas e intermediarios.

NOVENO El presente acuerdo se someterá a la homologación del Ministerio de Trabajo. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires a los 29 días del mes de diciembre de 2024.

Alberto Sellaro
Presidente

Miguel Hames
Vicepresidente 1°

Damian Valerio
Vicepresidente 2°

Federación Argentina de la Industria del Calzado y Afines - FAICA
JOSE FERNANDO DE VITO

AGUSTIN ARICORE
Secretario General
U.T.I.C.R.A.

JUAN IGNACIO VÉLEZ
SECRETARIO GENERAL
U.T.I.C.R.A.

Luis Alberto Stefano
Secretario de Hacienda y
Finanzas
UTICRA

Luis Alberto Stefano
Secretario de Hacienda y
Finanzas
UTICRA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 110-24 Acu 1369-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.